

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.º 765

de 26 de Noviembre de 2020



Que prorroga por cuatro años adicionales, el término establecido en el artículo 87 de la Ley 67 de 2016, que modifica y adiciona artículos a la Ley 6 de 1997, sobre el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad para efectos de las aportaciones al Fondo de Electrificación Rural que deben realizar los agentes del mercado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 67 de 9 de diciembre de 2016, creó el Fondo de Electrificación Rural, administrado por la Oficina de Electrificación Rural, el cual estará constituido además de las asignaciones anuales incluidas en el Presupuesto General del Estado, por el aporte anual que, no excederá del 1%, de la utilidad neta de cada uno de los agentes del mercado de energía eléctrica, antes de deducido el impuesto sobre la renta, con excepción de las cogeneradoras y las autogeneradoras, cuyo aporte no excederá del 1% del ingreso bruto anual por las ventas de energía descontadas de las compras en el mercado mayorista de electricidad;

Que dicho aporte obligatorio, será recaudado por la Oficina de Electrificación Rural en la fecha que se establezca y su cumplimiento estará sujeto a los procesos sancionadores que ejecuta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, previa información suministrada por esa Oficina;

Que el artículo 87 de la Ley 67 de 2016, establece que los aportes al Fondo de Electrificación Rural por los agentes del mercado, se harán por un periodo de cuatro años, contado a partir de la modificación realizada en dicha Ley, el cual vence el próximo 9 de diciembre de 2020, además otorga al Órgano Ejecutivo facultades para prorrogar este periodo mediante decreto;

Que el Órgano Ejecutivo en ejercicio de esta facultad y en su compromiso de impulsar la equidad en el suministro de energía eléctrica en las áreas rurales no servidas, no rentables y no concesionadas del país, en vista que los fondos depositados por los agentes de mercado son utilizados para la electrificación en dichas áreas, estima conveniente prorrogar por cuatro años adicionales las aportaciones al Fondo de Electrificación Rural que deben realizar los agentes del mercado,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Prorrogar por cuatro años adicionales, el término establecido en el artículo 87 de la Ley 67 de 2016, que modifica y adiciona artículos a la Ley 6 de 1997, sobre el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad para efectos de las aportaciones al Fondo de Electrificación Rural que deben realizar los agentes del mercado.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 10 de diciembre de 2020 y tendrá una duración de cuatro años, prorrogables.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 67 de 9 de diciembre de 2016; Decreto Ejecutivo No.29 de 27 de agosto de 1998.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
Ministro de la Presidencia

